

PUNTO DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Redaccion, calle de D. Sancho, palacio de Torresillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 124.

El Juez de primera instancia de Carrion con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

En este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de los dos sugetos que hospedándose la noche treinta de Marzo último en la casa de Juan Miguel, vecino de San Llorente de la Vega, le robaron los efectos que se espresarán, y cometieron otros excesos. Con el fin de que en su dia se les pueda imponer el condigno castigo, he dispuesto por auto de hoy dirigir á V. S. la presente comunicacion, con insercion de las señas de los criminales, rogándole se sirva disponer que los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esa provincia, por cuantos medios les sujiera su celo, procuren la captura de ellos con la ocupacion de los efectos que se les encontraren, y en su caso les remitan á mi disposicion con las seguridades necesarias; sirviéndose tambien V. S. darme el oportuno aviso de haberlo así ejecutado para que en la causa de su razon obre los efectos correspondientes en justicia; pues en hacerlo V. S. así la administrará é yo le corresponderé en casos análogos.

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los Alcaldes, Guardias civiles y demas dependientes de vigilancia cumplan esactamente con cuanto se les previene en la comunicacion que antecede. Palencia 8 de Abril de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Señas de los ladrones.

El uno bastante alto y grueso, de edad como de 30 años, cara larga, color moreno, barba recién afeitada, los labios gordos, pelo y cejas negras, nariz larga y ojos grandes: viste capa de paño de Munilla con embozos de bayeta de colores, pantalón y chaquetón del mismo paño, borceguies de becerro negro, gorra negra sin visera con los vivos de pelo de nutra y camisa de lienzo delgado; y el otro es un poco mas bajo, bastante grueso, lleno de cara, con la barba recién afeitada y poblada por bajo de las mandíbulas, de edad como

de 30 años, color claro, nariz regular, ojos saltones con el pelo y cejas tambien negras: viste pantalón y capa de paño de Munilla, esta con embozos de bayeta de colores, chaqueta ó zamarra negra, sombrero calañés y camisa delgada: aquel montaba un caballo de siete cuartas de alzada, pelo castaño, cuello largo, con silla, y sobre ella un pellejo blanco, estrivos de hierro, con brida, y cabezon con ramal de cáñamo; y este otro, caballo de mas de siete cuartas de alzada, pelo castaño claro, bien tratado, y de buena conformacion, con silla y sobre ella una manta encarnada y amarilla.

Efectos robados.

Una capa de paño de Astudillo buena con el embozo derecho y el cuello de pana; tres ó cuatro saítas de chorizos; un pañuelo de raso fondo blanco, con ramos y castros encarnados y fleco de hitos azules y encarnados; otro de seda de la India encarnado, con el cuadro ó cenefa blanco y por toda ella un ramo con una mota y tres rayas encima de ella; otro de mezcla de seda con ramos encarnados y verdes y cenefa de lo mismo; y once reales en vellón y dos pesetas en plata.

Núm. 125.

Hallándose los pueblos que á continuacion se espresan en descubierto de las cantidades que respectivamente se les señalan por el primer tercio de lo que les ha correspondido en el presente año para el socorro de los presos pobres de la carcel de esta capital, segun nota que me ha pasado el Alcalde de la misma, he resuelto prevenirles por medio de este aviso, que si no les solventan en el preciso término de 8 dias, despacharé contra ellos comisionados de apremio hasta que acrediten haberlo verificado.

PUEBLOS.	DESCUBIERTOS.	
	Rs.	mrs.
Ampudia.	561	22
Baños.	89	5
Husillos.	126	28
Magaz.	128	12
Manquillos.	48	11
Reyilla.	70	33
Santa Cecilia.	52	29
Torremormojón.	190	8
Valoria del Alcor.	84	19
Villamartin.	90	20
Villatobon.	137	14
Villacumbrales.	289	30
Villamoriel.	194	26

Palencia 11 de Abril de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Palencia.

Siendo hasta ahora muy corto el número de Ayuntamientos de la Provincia que han cumplido con lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con arreglo al cual han debido tener ya nombrados los peritos repartidores que han de componer las Juntas periciales que deben ocuparse de la formación ó rectificación del padrón de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo de 1854; y siendo así mismo una de las causas que mas principalmente contribuyen á que los repartimientos individuales de la citada contribución no se formen y presenten en los plazos prescritos por instrucción, el retraso con que se procede al nombramiento de peritos, y remisión de la propuesta en terna para los que deban ser elegidos por la autoridad de la Hacienda. La Administración á fin de evitar en su día medidas vejatorias, no puede menos de recomendar el mas pronto cumplimiento de dicho servicio á los ayuntamientos que aun no lo hubiesen llenado, y de prevenirles remitan á la mayor brevedad á esta oficina las propuestas en terna para la elección de los que hayan de ser nombrados por la Hacienda, arregladas en un todo á lo que sobre el particular les tiene manifestado en años anteriores. Palencia 6 de Abril de 1853.—Pedro Alvarez.

Administracion de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas de la Provincia de Palencia.

No habiendo tenido lugar el remate en pública subasta de los cajones de cedro y pino que debió verificarse el 1.º del actual, se anuncia otra nueva subasta para el 16 del corriente en los propios términos que la primera, cuyo anuncio se halla inserto en el Boletín de la Provincia del 23 de Marzo anterior núm. 35. Palencia 6 de Abril de 1853.—Bernardo Secades.

ANUNCIOS.

Universidad de Valladolid.

El Exmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 29 del próximo pasado Marzo, me remite el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en la Escuela de Medicina de 2.ª clase de la Universidad de Granada, la Cátedra de Patología y anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos, y vendajes, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala la legislación vigente, y mandada sacar á público concurso por Real orden de 6 del corriente.

Para ser admitido á la oposición de la referida Cátedra se necesita.

- 1.º Ser Español.
- 2.º La edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el Título 2.º de la Sección 5.ª del Reglamento de Estudios, aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852, que al pie se inserta.

Los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documen-

tos, y relacion de méritos y servicios, y firmarán el pliego de oposicion que se abrirá al efecto. Dichas instancias han de quedar entregadas antes del día 29 de Mayo próximo, en la inteligencia de que pasado este plazo, no se admitirá instancia alguna, aun cuando sea de fecha anterior.»

SECCION 5.ª

TITULO II.

De los ejercicios de oposicion para obtener Cátedras.

ART. 127. Para hacer oposicion á las Cátedras de Facultad es necesario tener los cuatro primeros requisitos del art. 113 del Plan de Estudios. Para hacerla á las de Instituto, los tres primeros requisitos del art. 119 del Plan; y además para los de los tres años de Estudios elementales de Filosofía, el grado de Licenciado en la seccion á que corresponde la enseñanza; y para las Cátedras de latinidad, de lenguas sabias, haber obtenido el título de Preceptor en la forma prevenida anteriormente.

ART. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna Cátedra se anunciará la vacante por la Subsecretaria de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines Oficiales de las provincias, y por edictos, que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

ART. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la Subsecretaria, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relacion de méritos y servicios: la Subsecretaria remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal apenas espire el término designado.

ART. 130. Los Jueces del concurso serán nueve, nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaria entre catedráticos y personas de graduacion académica ó de notable reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna Cátedra no se encontrare este número, se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los Jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el Tribunal.

Los Catedráticos no podrán excusarse del cargo de Jueces sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

ART. 131. Presidirá el Tribunal el Juez que designe el Gobierno: este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la elección de Presidente y de Jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que el Presidente señale. El mas joven de los Jueces nombrados hará de Secretario del Tribunal.

ART. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposicion, previo aviso del Presidente, se reunirán los Jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de Estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

ART. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la seccion filosófica respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los Jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las Cátedras de estudios elementales de Filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al examen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un examen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposicion.

Si la oposicion fuere á Cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en él cuando la Cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades ó de lenguas sábias, destinándose la última media hora á la traduccion y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos, sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los Jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse y facilitándoseles diccionario

ART. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma Cátedra, los Jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposicion; los demas no continuarán los ejercicios

ART. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los Jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trinca para los ejercicios, segun el orden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobren dos, estos formarán solos una pareja, si sobrare uno, se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El dia y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipacion.

ART. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, escrito en latin, cuando la oposicion sea para Cátedra de Derecho Romano, Cánones ó lengua y literatura latinas; y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio y completa incomunicacion, facilitándose á todos, libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos, cuidarán de la incomunicacion adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

ART. 138. Se preparará este acto en el mismo dia en que se reunan los Jueces para la formacion de las trinca, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el dia y hora acordados, reunidos en público los Jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas, y el opositor mas jóven de la trinca ó pareja, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que, á la misma del dia inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

ART. 139. Los Jueces señalarán dia y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le unan al expediente

En las Cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traduccion y análisis igual al presijado en el artículo 120, cuya duracion será de veinte minutos, pudiendo hacer tambien los contrincantes, si asi lo estiman, observaciones; pero sin poder exceder de un cuarto de hora cada uno.

ART. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daria el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto, los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la Cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

ART. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado para escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean, empezará el acto público; y concluida la leccion, que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el artículo 139. Si la leccion exigiere experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los Jueces estimen necesario, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le incomunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asi mismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se harán las objeciones en la forma prevenida

ART. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de Medicina.

En las oposiciones á Cátedra de Anatomía quirúrgica y operaciones, además de la preparacion necesaria para la leccion, egecutará el actuante sobre el cadáver una operacion correspondiente al punto elegido.

En las oposiciones á Cátedra de Clínica, tanto médica como quirúrgica, la leccion versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas gravedad que existan en la enfermeria pertenecientes á la Clínica, objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo que creyere necesario, dándosele despues para prepararse una hora de término; concluida la cual, hará, sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino tambien cuantas observaciones y reflexiones tenga por conveniente sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán tambien al enfermo durante la hora de preparacion del actuante, harán á este despues las objeciones indicadas.

ART. 143. En las oposiciones á la Cátedra de Teoría de los procedimientos y práctica forense, habrá un quinto ejercicio, que tendrá lugar en la forma siguiente:

El Tribunal con antelacion escogerá veinte expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha Cátedra de práctica, civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó contencioso-administrativos, de fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán, y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y elegirá uno, despues que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes y se dará conocimiento en el acto á los coopositores de la misma trinca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formulando por escrito la sentencia, fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciacion y las nulidades del litigio, si los tuviere, direccion que debió dársele y demas reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán objeciones en los términos que previene el art. 139.

ART. 144. Cuando la oposicion sea para Cátedra de Medicina, harán tambien los opositores un quinto ejercicio que consistirá en exponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos que padezcan afectos externos, y en la otra igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante; y dándole despues, para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, exponiendo sus causas, diagnóstico pronóstico y método curativo, respondiendo despues á las objeciones en los términos ya dichos.

En las oposiciones á las Cátedras de Clínica médica, este quinto acto consistirá en otra leccion oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patología mé-

dica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres á la suerte, eligiendo una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la leccion oral, se le harán las objeciones ya expresadas.

En las oposiciones á Cátedra de Clínica quirúrgica, este egercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas, explicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Cuando los opositores fueren mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

ART. 145. Los opositores á Cátedra de Farmacia harán igualmente un quinto egercicio que será puramente practico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino tambien en la elaboracion de medicamentos preparando los que les señalaren los censores.

ART. 146. Durante estos egercicios, los Jueces, para formar su juicio con mas seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

ART. 147. Terminada la oposicion, los Jueces del curso, dentro de tres dias, y despues de conferenciar entre sí, harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el Presidente si ha lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los egercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle, en una papeleta que doblará é introducirá en la urna: hecho esto el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo, y en seguida para el tercero, si fueren tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si ha ó no lugar á proponerle para la vacante. El Juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá escusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acta se expresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mencion de los restantes, omitiéndose toda calificacion de sus actos.

ART. 148. El Presidente del Tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los Jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los egercicios de la oposicion, tendrán derecho á que se les expida por el Ministerio una certificacion de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido, y de los demas extremos favorables que resulten del expediente.

ART. 149. El Gobierno, antes de hacer el nombramiento, oirá al Real Consejo de Instruccion pública, para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

ART. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposicion se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante, para que proponga el Presidente y los Jueces que han

de componer el Tribunal que han de ser cinco. El Gobierno pondrá la eleccion en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los egercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

ART. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier egercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento fisico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entre tanto pasar á los egercicios de otra trunca, si la hubiere.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á los efectos convenientes. Valladolid 6 de Abril de 1853.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

El Exmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 29 de Marzo último me remite el siguiente anuncio.

«Instruccion pública.—Seccion 1.^a—Por promocion á categoría de termino de los catedráticos de la facultad de medicina Don Juan Bautista Foix y Don José Varela de Montes, se hallan vacantes en dicha facultad dos categorías de ascenso, mandadas sacar á público concurso por Real orden de 6 del corriente. Los catedráticos que lleven el tiempo de 5 años de servicio en la enseñanza, presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, sus respectivas solicitudes documentadas con arreglo al artículo 159 título 5.^o de la seccion 1.^a del Reglamento de estudios vigente, en la inteligencia de que pasado el plazo referido, no se admitirá instancia alguna aun cuando sea de fecha anterior.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 6 de Abril de 1853.—El Rector.—Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Con licencia del Sr. Gobernador de la Provincia, se venden quince pies de alamo blanco y bastante criados de los que contiene el Soto de este pueblo, señalados y tasados cada uno por sí y todos juntos hacen la suma de 850 rs. cuyos arboles se manifestarán á los que gusten comprarles en público remate, que tendrá efecto en esta villa y casa de Ayuntamiento el dia diez y siete de Abril inmediato, bajo de las condiciones que en aquel acto se manifestarán. Meneses 25 de Marzo de 1853.—El Alcalde, Baltasar Fernandez.

PARTE NO OFICIAL.

INSTITUTO PALENTINO DE CIENCIAS MEDICAS

Celebra sesion el dia 15 del corriente á las once de su mañana para informar sobre un caso de medicina legal. Palencia 8 de Abril de 1853.—El Secretario de gobierno, Vicente Calleja.

En la villa de Abarca, partido de Frechilla, se vende un almacen contiguo á la ria, capaz para 6000 fanegas de trigo: quien quisiera interesarse en su compra puede dirigirse á D. Manuel S. Juan en Rioseco ó á D. Antero Ramos en Abarca.